



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 481 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre nulidad en el procedimiento administrativo disciplinario por parte del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Carta N° 042-2017-ST-PAD/SBCH

Fecha : Lima, 03 ABR. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿De resultar igual la sanción en el nuevo procedimiento a realizarse, puede convalidarse esta de manera retroactiva para no tener que ejecutar en la práctica, doble sanción por la misma falta?
- b) Al haber resuelto el Tribunal del Servicio Civil que se retrotraiga el procedimiento ¿Cómo quedan las sanciones de suspensión que se inscribieron en el Registro Nacional de Sanciones al día siguiente de haber sido notificadas, en cumplimiento de la segunda disposición complementaria modificatoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

En relación a los efectos en el Procedimiento Administrativo Disciplinario

- 2.4 En principio, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación¹. Asimismo, la norma acotada no contempla un supuesto por el cual se

¹ Esto es concordante con el inciso 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

suspendan los efectos de las sanciones disciplinarias, ya que incluso la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado².

- 2.5 Ahora bien, las sanciones disciplinarias son susceptibles de presentar vicios que acarreen su nulidad³, por lo que en tal escenario corresponderá remitirse a las disposiciones que se encuentran establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444).

Así, el numeral 12.3 de su artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que en caso que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

- 2.6 En ese sentido, en caso se declarase nulo el procedimiento administrativo disciplinario se reiniciará el procedimiento en el momento en que se incurrió en el vicio y si se determinase nuevamente la imposición de una sanción disciplinaria de suspensión, esta última no podría ser convalidada con los días de suspensión que se hicieron efectivos producto de una sanción que finalmente se declaró nula.

Sobre la inscripción de las sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

- 2.7 Al respecto, se tiene que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la *"Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido"*, en el que se estipulaba en el numeral 5.4.1 del punto 5.4 lo siguiente:

"5.4.-INSCRIPCION DE LAS SANCIONES

5.4.1.-Plazo para inscribir sanciones derivadas de procedimientos por responsabilidad administrativa disciplinaria

La sanción de suspensión se inscribe en el Registro al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil; y las sanciones de destitución y despido se inscriben, a más tardar, al día siguiente de:

- a) Haber transcurrido el plazo de apelación de quince (15) días hábiles sin que el servidor civil haya interpuesto recurso de apelación contra el acto que lo sancionó.*
- b) Haber notificado al servidor civil la resolución que agota la vía administrativa, confirmando la sanción."*

- 2.8 Como se observa la sanción de suspensión se inscribía en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil, extremo que fue

² Conforme al artículo 95 de la Ley N° 30057 y al artículo 117 de su Reglamento General, que a su vez es concordante con lo dispuesto en el inciso 224.1 del artículo 224 del TUO de la LPAG.

Sobre las causales de nulidad, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 prevé lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ratificado en el numeral 8 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que formalizó la modificación de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

2.9 Posteriormente se emite la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR-PE, mediante la cual se derogó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que se formalizó por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR/PE y sus modificatorias, de acuerdo a su Única Disposición Complementaria Derogatoria, y se aprobó la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" [en adelante Directiva], de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1295, decreto legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública⁴.

2.10 Del literal a) del numeral 6.4.2 del punto 6.4 (respecto de la inscripción de sanciones) de la Directiva, se advierte que una de las sanciones que son objeto de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, es la suspensión; del mismo modo, el numeral 6.4.3 (sobre la mecánica operativa de inscripción) establece respecto de las sanciones disciplinarias que:

"6.4.3 Mecánica operativa de inscripción.- Para inscribir las sanciones se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Respecto de las sanciones disciplinarias:

- La autoridad administrativa que impone la sanción o que la confirma en segunda instancia, remite copia del acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la entidad que impuso la sanción, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de:

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles o el que señale la normativa de la materia sin que el sancionado haya interpuesto recurso impugnatorio contra el acto que lo sancionó.
- La notificación al sancionado con la resolución que agota la vía administrativa, confirmando la sanción.
- Notificada la sanción de suspensión.

El plazo para remitir copia del acto administrativo que impone o confirma la sanción, así como el cargo de notificación al sancionado, a la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, o el órgano que resulte competente, se computa desde la devolución del precitado cargo de notificación.

Recibida la comunicación mencionada en el párrafo precedente, las sanciones se inscribirán en el plazo de dos (2) días hábiles.
(...)"

2.11 Asimismo, el punto 6.6 de la Directiva, referida a los actos posteriores a la inscripción de las sanciones prevé lo siguiente: "Una vez inscrita la sanción, ésta puede ser objeto de las siguientes acciones: (...) b) Retirar.- Procede en los casos en que el acto que impuso la sanción sea declarado nulo o dejado sin efecto por la autoridad competente, o cuando el retiro sea ordenado por el juez

⁴ El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1295 establece que SERVIR administra el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles emitiendo los instrumentos técnicos normativos necesarios para su funcionamiento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

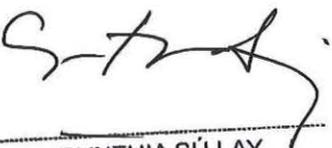
competente. El usuario del aplicativo del registro atiende la solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles. (...)

- 2.12 Por lo tanto, procede el retiro de la inscripción de sanción de suspensión, en los casos en que el acto que impuso la sanción sea declarado nulo o dejado sin efecto por la autoridad competente, o cuando el retiro sea ordenado por el juez competente, de acuerdo al numeral referido en el punto precedente.

III. Conclusiones

- 3.1 En caso se declarase nulo el procedimiento administrativo disciplinario se reiniciará el procedimiento en el momento en que se incurrió en el vicio y si se determinase nuevamente la imposición de una sanción disciplinaria de suspensión, esta última no podría ser convalidada con los días de suspensión que se hicieron efectivos producto de una sanción que finalmente se declaró nula.
- 3.2 Procede el retiro de la inscripción de sanción de suspensión, en los casos en que el acto que impuso la sanción sea declarado nulo o dejado sin efecto por la autoridad competente, o cuando el retiro sea ordenado por el juez competente, de acuerdo al numeral 6.6 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR-PE.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018